Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicado: 2020-00014-00.
Auto: Ordena dictamen pericial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00014
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: Rubiela Botero Aristizábal.
Demandados: Erika Johanna Arenas M. y Axa Colpatria Seguros S.A

Este Despacho judicial dio inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro del presente proceso y agotado el trámite procesal, hubo de suspenderse la decisión de fondo por haber considerado este funcionario que se hacía necesario antes de ello, dar plena claridad al documento obrante a folio 32 Fte y firmado por el declarante señor Gerónimo Palacio; el cual además de ofrecer serios reparos por los apoderados de las partes demandas, origino en este judicial una serie de inconsistencias que no pudieron ser despejadas con su testimonio.

Es por tal razón que se procedió a decretar en forma oficiosa un peritaje al vehículo tipo camión, de placas XXA 994, marca Hino, línea Dutro, modelo 2005, para determinar:

- El número y clase de repuestos que se necesitaron para su reparación como consecuencia de los daños sufridos con el impacto que se originara el día 5 de agosto de 2019 con el vehículo de placas MGY 439, clase automóvil, marca Renault, línea STEPWAY, modelo 2014en el accidente que es objeto de este proceso.

- Si se puede precisar si dichos repuestos fueron adquiridos nuevos o por el contrario fueron reparados.

- Establecer el valor de cada uno de los repuestos mediante cotizaciones en diferentes almacenes.
- Si fueron de segunda mano o reparados, igualmente estimar el costo de los mismos.

Decisión que se tomó con fundamento en el inciso 3 del artículo 206 del Código General del Proceso, que establece:

*"**ART 206.- Juramento Estimatorio.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o en petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...*
(...).
Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal, o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido".
(...)".

Ahora bien, en concreto sobre la prueba pericial el Ordenamiento Procesal Civil consagra:

ART. 226.- Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos...".

ART. 230.- **Dictamen decretado de oficio.** Cuando el Juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. (...).".

ART. 231 Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio. Rendido el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228".

Dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado conforme lo expone el artículo 227 Ibídem.

Atendiendo las normativas legales expuestas en precedencia de obligatoria aplicación en este asunto; frente a la prueba enunciada por el Despacho, siendo este el momento procesal oportuno y dada la incertidumbre que sobre el particular se presenta dada la aseveración de cada una de las partes y la improcedencia de determinarla con la prueba existente, ello por desconocimiento técnicos y científicos; debiéndose esclarecer por medio de prueba conducente y autorizada legalmente, siendo que el dictamen pericial que decreta el Despacho en forma oficiosa, permite decidir sobre la finalidad pretendida por la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior y consultada la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia vigente para el distrito judicial de Caldas, se procede a designar como perito avaluador al señor OTONIEL QUINTERO GIRALDO, residente en ciudad de Manizales en la carrera 11 No- 13-05,

Torres de Campo Hermoso Apto 702, celular 3104230774, correo otoquinter@yahoo.es, quien figura como Técnico en latonería y pintura haciéndole saber que la designación es de forzosa aceptación, concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo. (Art. 49 C.G.P. inciso 2°).

De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P, el suscrito Juez fija como honorario provisionales para el perito, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo) y como gastos de viáticos la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.oo), los que estarán a cargo de ambas partes por mitad, sumas que deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales Nro. que se posee en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

Una vez el perito designado acepte el cargo, le fijará un término para que rinda su experticio, el cual se determinará de acuerdo con la complejidad del mismo y se le hará saber que el expediente está a su disposición en la secretaría del Juzgado o la obtención de las copias que requiera a través del correo institucional.

Se requiere desde ya a la parte demandante y de ser necesario a la demanda, para que presten toda la colaboración que de ellos requiera el perito, permitiéndole la inspección judicial al o los vehículos.

Comuníquesele al señor OTONIEL QUINTERO GIRALDO, el contenido del presente auto a través de su correo electrónico: otoquinter@yahoo.es,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado No. 61 del 26 DE OCTUBRE DE 2020
Hora 8 A: M.

Rogelio Gómez Grajales
Secretario